

Señor Juez:

JAIRO EDISON OJAS GASCA

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Recurso de Reposición – Excepción Previa dentro del proceso verbal contra el Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil, identificado con Rad: 2021-01313.

Yo, Laura Tatiana Herrera Hernández, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.026.409 expedida en la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional No. 367.764 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, entidad de derecho público, adscrita a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con domicilio principal en Bogotá, D.C., identificada con el Nit. No. 830.085.129-7, todo lo cual acredite con el poder presentado en la diligencia de notificación, me dirijo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda proferido por su despacho, de fecha 24 de junio de 2022 correspondiente al proceso citado en la referencia.

Con fundamento en lo anterior y propongo, dentro del término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda, la siguiente excepción previa, taxativa en el artículo 100 del Código General del Proceso:

• **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO:**

En la demanda citada en la referencia existen elementos concurrentes y simultáneos como:

1. EXISTENCIA DE OTRO PROCESO:

El **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** actualmente tiene un proceso ejecutivo hipotecario contra los demandantes en el proceso que nos ocupa: Soledad Moreno Contreras, identificada con cédula de ciudadanía número 41.658.465 y Harold Castillo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.887 que cursa en el juzgado sexto (6to) Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, bajo el Radicado: 11001400300620220001700.

2. PROCESOS SOPORTADOS EN LOS MISMOS HECHOS:

El proceso ejecutivo hipotecario mencionado anteriormente se fundamenta en los siguientes hechos, mismos que soportan este proceso de extinción de hipoteca que cursa en su despacho, iniciado por la señora Soledad Moreno Contreras y Harold Castillo Moreno:

Avda. Calle 26 No. 51-50 Oficina 1-27 C.P.111321
2207600 2202880 extensiones 1111, 1114, 1115, 1116, 1118, 1119, 1137, 1138, 1117,1122
fonvivienda@registraduria.gov.co



- **EL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (ANTES ORGANIZACIÓN ELECTORAL-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- FONDO SOCIAL DE VIVIENDA)** otorgó crédito hipotecario por un valor inicial de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000.00) a la señora Soledad Moreno, quien suscribió con su Codeudor, Jose Parga Rivas identificado con cédula de ciudadanía número 17.157.697, pagaré a la orden número 129-99 el 22 de noviembre de noviembre de 1999. Para garantizar el citado título valor los demandantes constituyeron **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la Calle 32 B sur Número 19-25 del barrio Quiroga de la ciudad de Bogotá, protocolizada en la Escritura Pública 290 del 13 de abril de 1999 otorgada en la Notaría sesenta y tres (63) del círculo de Bogotá.
- Posteriormente, los demandantes constituyeron **AMPLIACIÓN** de hipoteca en primer grado sobre el mismo bien inmueble, protocolizada en la Escritura Pública número 1553 del 20 de noviembre de 1999 otorgada en la notaría sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00).
- En 7 de julio de 2008 la demandante, Soledad Moreno Contreras y su codeudor Jose Parga Rivas suscribieron pagaré a la orden número 1597 por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00) obligándose a cancelar 144 cuotas mensuales consecutivas fijas de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$135.307) m/cte. cada una con una tasa de interés de 8% efectivo anual tal y como así lo estipula el citado título, el cual cumple con los requisitos de exigibilidad (claro, expreso y exigible) y que fue sustento de la demanda que actualmente cursa en el despacho judicial mencionado en el numeral primero.
- Los demandantes aún tienen vigente una deuda con el **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (ANTES ORGANIZACIÓN ELECTORAL-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- FONDO SOCIAL DE VIVIENDA)** y las hipotecas mencionadas se constituyeron como cuerpo cierto y están vigentes con todos sus efectos mientras exista **ALGUNA** obligación con esta Entidad.

3. PRETENSIONES IDÉNTICAS

Las pretensiones de la parte demandante de este proceso se basan en la extinción de las hipotecas abiertas y de cuantía indeterminada mencionadas anteriormente. Estos gravámenes, junto con el pagaré son base de la acción de ejecutiva hipotecaria que actualmente cursa en el juzgado sexto civil municipal de Bogotá. Si llegare a prosperar las pretensiones de la parte demandante de este proceso se evadiría el pago aún vigente con la entidad.

Y como quiera que la hipoteca se extingue junto con la obligación principal (artículo 2.457 del Código Civil) S.S. no se ha encontrado probado judicialmente la inexistencia de obligaciones entre las partes de este proceso.



Por todo lo anteriormente expuesto reitero señor juez, conceder la excepción previa aquí propuesta para evitar no solo la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes, sino la ocurrencia de juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones. Y, como consecuencia de lo anterior, se tienda a un óptimo ejercicio de la administración de justicia y prevalezca la seguridad jurídica de las partes aquí presentes, para garantizar la protección de los intereses de la Entidad a través de los mecanismos de defensa u oposición que consagra nuestro ordenamiento jurídico.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

- Escritura Pública número 290 del 13 de abril de 1999 otorgada en la notaría 63 del círculo de Bogotá.
- Escritura Pública número 1553 del 29 de noviembre de 1999 del 29 de noviembre de 1999 otorgada en la notaría 64 del círculo notarial de Bogotá.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

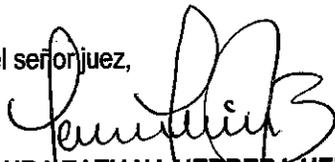
Señor juez solicito que decrete y practique en la hora y fecha que tenga usted a bien, el interrogatorio de parte a la señora Soledad Moreno Contreras, para que conteste las preguntas que formularé oralmente el día de la diligencia.

DECLARACIÓN DE CUSTODIA DE DOCUMENTOS ORIGINALES

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los documentos enviados a través de mensaje de datos con el presente escrito corresponden a los originales que reposan en la oficina del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los cuales podrán ser requeridos por su señoría, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 del 16 de junio de 2022.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar dentro de este proceso.

Del señor juez,



LAURA TATIANA HERRERA HERNÁNDEZ

C.C. No 1.023.026.409 de Bogotá.

T.P. No 367.764 del C. S.J

Email: lherrera@registraduria.gov.co

Sirna: laura.t0316herrera@gmail.com

Avda. Calle 26 No. 51-50 Oficina 1-27 C.P.111321
2207600 2202880 extensiones 1111, 1114, 1115, 1116, 1118, 1119, 1137, 1138, 1117,1122
fonvivienda@registraduria.gov.co





REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
"Fondo Social de Vivienda"

REGISTRO No. 1597

POR : \$ 12.500.000.00

VENCIMIENTO FINAL :

Nosotros, SOLEDAD MORENO CONTRERAS C.C.No. 41.658.465
Y, JOSE AGUSTIN PARGA RIVAS C.C.No. 17.157.697 de BOGOTA

declaramos PRIMERO: Que debemos a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL "Fondo Social de Vivienda", que en adelante se llamará LA REGISTRADURIA, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

(\$12.500.000.00)

moneda legal colombiana y que de la misma REGISTRADURIA hemos recibido a título de mutuo con intereses. SEGUNDO: Que nos obligamos a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL "Fondo Social de Vivienda" en sus oficinas de SANTAFE DE BOGOTA o, en las oficinas que autorice la misma REGISTRADURIA, la expresada suma. Que igualmente pagaremos sobre el capital adeudado un interés efectivo del OCHO por ciento (8%) anual. Nos comprometemos a pagar el capital junto con los intereses en CIENTO CUARENTA Y CUATRO CUOTAS

(144) cuotas MENSUALES consecutivas fijas de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 135.307.00). El valor de estas

cuotas se aplicarán a la deuda en la forma que a continuación se indica. Cualquier pago que reciba la REGISTRADURIA por intermedio de la oficina del Fondo de Vivienda deberá aplicar su valor en primer término a los intereses de mora, luego a los intereses corrientes y el sobrante a la amortización del capital. PARAGRAFO: Las modificaciones que el Comité de Vivienda efectúe tanto a los intereses corrientes como a los intereses de mora, se entenderán incorporadas al presente pagaré; todo lo cual aceptamos desde ahora y nos comprometemos a pagar las nuevas tasas a partir de su determinación. TERCERO: En caso de mora en el pago de cuatro (4) o más cuotas, LA REGISTRADURIA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte y exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal no sólo las cuotas demoradas sino todo el capital

Forma 165 - SFV

pendiente mas los intereses de mora, desde el día del retardo hasta aquél en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, junto con los honorarios de Abogado y demás gastos del cobro. En este caso de mora, reconoceremos y pagaremos a la REGISTRADURIA por todo el tiempo que esta se produzca una tasa de intereses equivalente al tres por ciento (3 o/o) por mes o fracción sobre el valor de los saldos atrasados. PARAGRAFO: En caso de incumplimiento por los deudores de cualquiera otra de las obligaciones pactadas, así como de las contenidas en la Resolución que establece los estatutos del crédito, emanada del Registrador Nacional, cuyo texto previamente conocido por los exponentes deudores se comprometen a cumplir, sobre el saldo de la obligación se cobrará un interés de mora a la tasa corriente, adicionada en un ocho (8 o/o) por ciento hasta tanto se cumplan las obligaciones debidas. CUARTO: Que la REGISTRADURIA podrá también dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y hacerla exigible en el acto con los mismos efectos de que trata el numeral anterior, en los siguientes casos : a) Si en forma conjunta o separada fuere embargado el inmueble; b) si se enajenare o arrendare todo o parte del inmueble; c) si no fuere habitado por el solicitante, o si al inmueble se le diera destino diferente al exclusivo de vivienda; d) si dicho inmueble fuere perseguido judicialmente por un tercero o si sufriere desmejora o deprecio y no prestare garantía a juicio de un perito designado previamente por la REGISTRADURIA. QUINTO: Que no podremos hacernos sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del Comité de Vivienda de la REGISTRADURIA. SEXTO: Que pignoramos y comprometemos a favor de la REGISTRADURIA el valor total del auxilio de cesantías causadas hasta el momento y a que tengamos derecho en el futuro.

En constancia de lo anterior se firma a los **siete**

(07)

días del mes de **julio**

de(mil novecientos)de **dos mil ocho** (2008).

Soledad Moreno Contreras
SOLEDAD MORENO CONTRERAS
C.C.No. 41.658465

Jose Agustín Parra Rivas
JOSE AGUSTIN PARRA RIVAS
C.C. NO. 171/57697

213

AA 15987458

127



AMPLIACION DE HIPOTECA

DE
SOLEDAD MORENO CONTRERAS y HAROLD CASTILLO MORENO

A
ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA.

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **1503** MIL QUINIENTOS

CINCUENTA Y TRES.

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE 32B SUR No. 19 25, BARRIO QUIROGA, DE ESTA CIUDAD.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: **50S-40033985**

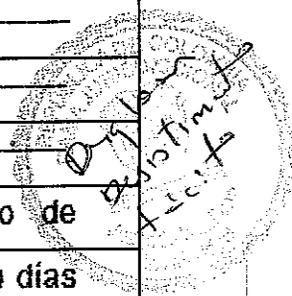
REGISTRO CATASTRAL NUMERO: **33S 19 14.**

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve . . . (29) días del mes de Noviembre . . . de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí **ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE**, Notario Sesenta y Cuatro (64) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C.

Comparecieron: **SOLEDAD MORENO CONTRERAS y HAROLD CASTILLO MORENO**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía

números 41.658.465 y 79.938.887 expedidas en Bogotá, respectivamente, de estado civil solteros sin unión marital de hecho, quienes manifestaron:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número doscientos noventa (290) del trece (13) de Abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria Sesenta y Tres (63) del Circulo de Santafé de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40033985 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá D.C., constituyeron hipoteca en Primer Grado a favor de la **ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA**, hasta por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00) MONEDA CORRIENTE** y con una duración de quince (15) años, contados a partir de la fecha de la escritura, sobre el siguiente bien inmueble: Casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el



NUBIA CARDENAS M.
 NOTARIA 64
 SECRETARIA GENERAL

cual se halla construída, distinguida en la nomenclatura urbana con el número diecinueve veinticinco (19-25) de la calle treinta y dos B Sur (32B Sur) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C., Barrio Quiroga, cuyos linderos, dependencias y demás especificaciones obran en la citada escritura pública.

SEGUNDO: CONSTITUCION: Que por medio del presente instrumento público constituyen ampliación de hipoteca a favor de la **ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA**, hasta por la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.500.000.00)**, sobre el inmueble identificado en la escritura citada.

PARAGRAFO PRIMERO: Que no obstante, la mención cabida y linderos de la ampliación que se constituye mediante este instrumento público se hace como cuerpo cierto y está vigente en todos sus efectos mientras exista alguna obligación a favor de la **ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA**.

TERCERO: TRADICION: El inmueble que se hipoteca fue adquirido por lo exponentes de la siguientes manera: Por compra hecha a la **FUNDACION PREVENTIVA DEL ABANDONO INFANTIL**, mediante escritura pública número doscientos noventa (290) del trece (13) de de Abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgada en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Circulo de Santafé de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40033985.

CUARTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS, TERMINO Y CUANTIA: Esta hipoteca garantiza todas y cada una de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 0129 - 99 y las que los exponentes contraigan con el acreedor dentro del término de quince (15) años, que se contarán desde la fecha de la presente escritura y hasta la cantidad de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.00)**, que paga a la **ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA**, en ciento ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas fijas anticipadas de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.227)**, al igual que la prima de seguro y los



1533

AA 15987459

126
44
27
40

intereses estipulados en esta escritura o a su orden
por intermedio del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA
en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., o el lugar
que al efecto señale el acreedor siendo pagadera la
primera de estas cuotas un mes después de la fecha
en que la ORGANIZACION ELECTORAL -

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE
VIVIENDA, previo descuento por nómina de la cantidad mutuada, el día de
cada pago. Estas cuotas comprenderán el abono a capital, el pago de los
intereses a la tasa fijada en esta escritura y el pago de la primera que ocasione
el seguro de deuda.

PARAGRAFO: Es entendido que cuando se reajusten los intereses de la
presente obligación, como consecuencia de ello será modificada las cuotas con
el fin de adecuarlas a las nuevas tasas, todo lo cual acepto desde ahora y me
comprometo a pagar las nuevas tasas desde su determinación.

QUINTO: Cualquier pago que reciba la REGISTRADURIA, por intermedio de la
oficina del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA, deberá aplicar su valor en el
siguiente orden: 1 - Intereses de mora, 2 - Intereses corrientes, 3 - El sobrante
a la amortización del capital.

SEXTO: CLAUSULA ACELERATORIA: Reconozco el derecho que asiste a la
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de dar por extinguidos o
insubsistentes todos o cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su
favor y mi cargo renunciando a cualquier requerimiento y por lo tanto exigir de
inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, judicial o
extrajudicialmente el pago total de dichas obligaciones sus intereses desde el
día del retardo hasta aquel en que se efectúe el pago total de lo adeudado,
junto con los gastos ocasionados por la cobranza (demás gastos de cobro) y si
a ella diera lugar; si incurriéramos en mora en el pago del capital y sus
intereses tal cual aquí se ha expresado; si fuéramos demandados judicialmente
o si en forma separada o conjunta se me embargare bienes por personas
naturales o jurídicas distintas de la misma REGISTRADURIA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL; si enajenare (sin autorización de la REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL) o arrendare todo o parte del inmueble, si no

NUBIA CARRELLAS M.
NOTARIA 64
SECRETARIA GENERAL

fuera habitado por el solicitante o si el inmueble se le diere destino diferente al exclusivo de vivienda; Si el inmueble sufiere desmejora o deprecio y no prestare garantía a juicio de un perito evaluador designado previamente por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, si se le da destinación diferente al crédito otorgado por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

SEPTIMO: Que la **ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** - por intermedio del **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA**, contratará en una compañía de seguros, legalmente autorizada en el país, una póliza colectiva de deudores, con el fin de amparar los riesgos de muerte o de incapacidad total o permanente de sus deudores hipotecarios, por cuenta y a cargo de los mismos, los aseguradores colectivos correspondientes, así mismo para amparar los riesgos de pérdida o daño material que sufran los inmuebles gravados hipotecariamente.

OCTAVO: INTERESES: El deudor hipotecario sobre las obligaciones y durante el plazo pagará a la **ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** - o en su orden por intermedio del **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA**, intereses del ocho por ciento anual (8%), por mensualidades anticipadas. Si se produjera modificación en la tasa de interés efectiva pactada en esta cláusula esta modificación producirá cambios en las cuotas de amortización pero no variara el plazo y en consecuencia comenzarán a obrar un mes después de dicha modificación.

NOVENO: MORA: En caso de mora se obliga a pagar al acreedor o a su orden una tasa de interés equivalente al tres por ciento (3%) por mes o fracción; el interés de mora se cobrará en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

DECIMO: EXIGIBILIDAD: La obligación será exigible en su totalidad por mora en el pago de seis (6) o más cuotas mensuales consecutivas o por encontrarse incurso en alguno de los casos estipulados en los Estatutos del Fondo Social de Vivienda.

DECIMO PRIMERO: Si el deudor dejase de ser empleado de la **ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, los intereses corrientes aumentarán, a partir del mes siguientes de su

215 AA 15987472

125



desvinculación al veinticuatro por ciento (24%) sobre las obligaciones vigentes, hasta tanto se efectuare el pago total de la deuda, no obstante lo anterior si el retiro se produce porque el funcionario pasa a gozar de una de las pensiones de ley, continuara pagando el interés corriente, establecidos en este

instrumento.

DECIMO SEGUNDO: GASTOS: Los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de este instrumento público, incluidos los de expedición y registro de la primera copia con destino a la **ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, y los que ocasione la expedición del certificado de tradición y libertad actualizado y los de la posterior cancelación de la hipoteca serán cubiertos por el deudor. Igualmente será de cargo del deudor los gastos de expedición y registro de una segunda copia de este instrumento publico sustitutiva de aquella que preste mérito ejecutivo; con destino a la **ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, cuando esta entidad lo considere necesario quedando por lo tanto autorizada la **ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA**, para solicitarla directamente de conformidad con los Artículos 81 del Decreto Ley 960 de 1970 y el 09 del Decreto 2148 de 1983.

DECIMO TERCERO: Las clausuras de la escritura pública número 2093 del 8 de Junio de 1995 continúan vigentes en cada una de sus partes.

ACEPTACION: Presente **IVAN DUQUE ESCOBAR**, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad; con cédula de ciudadanía número 3.309.181 expedida en Medellín, en su calidad de Representante Legal de la **ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, como lo acredita certificación suscrita por el Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se protocoliza en la presente escritura y expresó: Que acepta la hipoteca que mediante esta escritura se constituye y las demás estipulaciones que la misma contiene.

PRESENTES: LOS HIPOTECANTES, de las condiciones civiles anotadas y manifestaron: a) Que aceptan de acuerdo con las declaraciones hechas por el

NUBIA CARRERAS M.
NOTARIA 64
SECRETARIA GENERAL

AA 15987461



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) OTORGADA EN LA

NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Soledad Moreno

SOLEDAD MORENO CONTRERAS

C.C. No. 41658465 Bogotá

TEL. 2222200 ext 384-259



Harold Castillo

HAROLD CASTILLO MORENO

C.C. No. 79 938 867

TEL.



Ivan Duque Escobar

IVAN DUQUE ESCOBAR

C.C. No.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NUBIA CARDENAS M.
NOTARIA 64
SECRETARIA GENERAL

Handwritten notes: 216, 124, 42, 725, 30

NOTARIO SESENTA Y CUATRO
ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE



BRL. AMPLHIP2268.-



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que el Doctor IVÁN DUQUE ESCOBAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.309.181 expedida en Medellín, actúa como representante legal de esta Entidad, en su condición de Registrador Nacional del Estado Civil, cargo para el cual fue elegido por el Honorable Consejo Nacional Electoral, según Acta número 42 de octubre 1 de 1999.

Que el Doctor IVÁN DUQUE ESCOBAR, tomó posesión del cargo el 1º de octubre de 1999, ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Se expide en Santafé de Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Secretario General

Genoveva

NUBIA CARDENAS M.
NOTARIA 64
SECRETARIA GENERAL

217
124
47
123

40
43

LIQUIDACION 1999

FECHA 23/11/1999

2116587465

FUNCIONARIO:	SOLEDAD MORENO CONTRERAS	CEDULA:	51-332-169
ZONA:	CENTRALES	PAGARE:	107-99
CENTRALES			
MONTO	CUOTA	TOTAL A PAGAR INTERES	TOTAL A PAGAR
4,000,000	38,227	2,880,860	6,880,860
% DE INTERES ANUAL	TOTAL DE CUOTAS	ANOS	FINALIZA
8	180	15	19-Nov-14

ES PRIMERA COPIA (fotocopia) tomada de su original que se expide conforme el Art. 79 del Decreto 960 de 1.970, en 5 hojas útiles con destino al acreedor hipotecario y es UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO. Art. 42, Decreto 2453 de 1970, Derechos: los de Ley, santafé de Bogotá, D.C. CON DESTINO A ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA.-

-7 DIC 1999
-7 DIC 1999



No 00290

AA

12395735

793 B 44 28 45



Página No. 1

ESCRITURA PUBLICA No. DOSCIENTOS NOVENTA (290).

FECHA: TRECE (13) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1.999).

ACTO UNO (1): COMPRAVENTA.

OTORGANTE DE: FUNDACION PREVENTIVA DEL ABANDONO INFANTIL.

A: SOLEDAD MORENO CONTRERAS Y HAROLD CASTILLO MORENO.

ACTO (2): HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO.

DE: SOLEDAD MORENO CONTRERAS Y HAROLD CASTILLO MORENO.

A: ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA.

ACTO TRES (3): PATRIMONIO DE FAMILIA.

INMUEBLES: CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE HALLA CONSTRUIDA DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO DIECINUEVE VEINTICINCO (19-25) DE LA CALLE TREINTA Y DOS B SUR (32 B SUR) BARRIO QUIROGA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 508-40033985.

CEDULA CATASTRAL: 33 S 19 14.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) ante mi VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA Notario Sesenta y Tres (63) del Círculo de Santafé de Bogotá, comparecieron GUILLERMO RESTREPO SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.585 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la FUNDACION PREVENTIVA DEL ABANDONO INFANTIL, Entidad sin Animo de Lucro con personería jurídica reconocida por el Ministerio



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA S. NOTARIA SESENTA Y TRES

de Justicia mediante resolución cero cero noventa y seis (0096) de julio doce (12) de mil novecientos cincuenta (1950), según certificación que se anexa para su protocolización y quien en adelante se denominarán LA VENDEDORA por una parte y SOLEDAD MORENO CONTRERAS Y HAROLD CASTILLO MORENO, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédula de ciudadanía números 41.658.465 y 79.938.887 expedidas en Bogotá respectivamente, de estado civil solteros sin unión marital de hecho (madre e hijo), quienes en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán LOS COMPRADORES por otra parte; y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se registrará por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: LA VENDEDORA FUNDACION PREVENTIVA DEL ABANDONO INFANTIL, transfiere a título de compraventa real y efectiva el derecho de dominio, la propiedad y posesión que actualmente tiene y ejerce a favor de LOS COMPRADORES SOLEDAD MORENO CONTRERAS Y HAROLD CASTILLO MORENO, sobre el siguiente inmueble: Casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla construida, distinguida en la nomenclatura urbana con el número diecinueve veinticinco (19-25) de la calle treinta y dos B sur (32 B Sur) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D. C., barrio QUIROGA alinderada así: Inmueble que tiene un área cincuenta y cuatro metros cuadrados (54.00 M2). **POR EL FRENTE** con la calle treinta y dos B sur (32 B Sur), **POR EL FONDO:** Con la casa número diecinueve veinticuatro (19-24), de la calle treinta y tres sur (33 Sur), **POR UN COSTADO:** Con la casa diecinueve diecinueve (19-19) de la calle treinta y dos B Sur (32 B sur), **POR EL OTRO COSTADO:** Con la casa número diecinueve treinta y uno (19-31) de la calle treinta y dos B Sur (32 B sur); la casa aquí alinderada

201 21
36
37
1100290

AA

12395736

Página No. 3



corresponde al barrio QUIROGA,
tercera (III) Etapa. /

PARAGRAFO: No obstante la cabida y
linderos, la venta se hace como
cuerpo cierto. /

SEGUNDO: TRADICION: Que el
inmueble anteriormente descrito fue adquirido por LA
VENDEDORA por compra hecha al INSTITUTO DE CREDITO
TERRITORIAL, mediante escritura pública número mil
novecientos seis (1906) de fecha veintiuno (21) de agosto
de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) otorgada en la
notaría novena (9ª) del circulo de Santafé de Bogotá,
debidamente registrada bajo el folio de matrícula
inmobiliaria número 509-40035985. /

TERCERA: Que el precio de venta del inmueble que por este
instrumento se transfiera asciende a la suma de DIECIOCHO
MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) moneda corriente, que
LOS COMPRADORES pagarán de la siguiente forma: a.- La suma
de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) MONEDA
CORRIENTE, que LA VENDEDORA declara recibidos en dinero en
efectivo y a entera satisfacción. b.- La suma de CUATRO
MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00) con el producto del
subsidió adjudicado a LOS COMPRADORES el día primero (1o)
de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) por la
Caja de Compensación Familiar COMPENSAR suma esta que será
girada a LA VENDEDORA por esta entidad, una vez se acredite
la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos del Presente instrumento. PARAGRAFO PRIMERO: Si el
subsidió de vivienda de interés social concedido por LA
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, fuese inferior a
la suma estipulada en el literal b) de esta cláusula, o no
se pagará a LA VENDEDORA, LOS COMPRADORES se obligan a
cancelar esta suma a más tardar diez (10) días después de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

VICTORIA C. NAVEDRA S.
NOTARIA SEPTIMA Y TRES

presentados los documentos para el pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:**
Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda están en la obligación de restituir el subsidio a la entidad otorgante si transfieren el derecho de dominio de la solución de vivienda o dejan de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la asignación del subsidio. Igualmente para restituir este subsidio cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del mismo. Lo anterior de acuerdo con el artículo octavo (8o) de la Ley tercera (3a) de mil novecientos noventa y uno (1991). De acuerdo con la misma Ley la persona que presente documentos o información falsa, con el objeto de que le sea adjudicado el subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo treinta (30) de la ley tercera (3a) de mil novecientos noventa y uno (1991) el valor del subsidio adjudicado mantendrá su valor nominal hasta la fecha de su entrega. Se deja constancia que el subsidio familiar de vivienda fue adjudicado al grupo familiar compuesto por los siguientes beneficiarios (mayores de edad): **SOLEDAD MORENO CONTRERAS Y HAROLD CASTILLO MORENO,** (En concordancia con el artículo cuarenta y tres (43) decreto dos mil ciento cincuenta y cuatro (2154) de mil novecientos noventa y tres (1993) y c). El saldo, o sea la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.500.000.00)** que pagará **LA COMPRADORA** por conducto de **LA ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en virtud de un préstamo que con garantía hipotecaria le ha concedido a **LOS COMPRADORES,** de los cuales **LA VENDEDORA FUNDACION PREVENTIVA DEL ABANDONO INFANTIL** ha recibido a entera

Nº 00290

AA

12395737

70222 35 32 47



satisfacción por parte de la ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$8.250.000.00) y el saldo o sea

la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.250.000.00) los recibirá la VENDEDORA cuando presente la escritura de hipoteca debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40033985.

CUARTO.- SANEAMIENTO Y EVICCIÓN: Manifiestan LA VENDEDORA que el inmueble que por medio de este instrumento público enajena es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que se halla libre de toda clase de restricciones tales como embargos, hipotecas, censos, anticresis, usufructo, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, o arrendamiento por escritura pública, limitaciones al derecho de dominio. No obstante la vendedor saldrá al saneamiento en casos de la Ley. QUINTA: ENTREGA: Que en la fecha LA VENDEDORA hace la entrega real y material del inmueble objeto de este contrato a LOS COMPRADORES quienes lo reciben a total y entera satisfacción y a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos y privados, tasas y contribuciones de todo orden hasta la fecha, siendo los que se causen con posterioridad a la fecha de esta escritura de cargo de LOS COMPRADORES.

SEXTA. GASTOS: Los gastos notariales serán cancelados por partes iguales entre los contratantes, los gastos de registro serán cancelados por LOS COMPRADORES.

ACEPTACION: Presente LOS COMPRADORES SOLEDAD MORENO

VICTORIA C. SAavedra S. NOTARIA SEDECA Y TRES

CONTRERAS Y HAROLD CASTILLO MORENO, de las condiciones civiles anteriormente indicadas y manifestaron: a). Que aceptan la presente escritura y la venta que se les hace, por estar de acuerdo con lo convenido. b). Que han recibido materialmente el inmueble objeto de este compraventa a entera satisfacción.

PARAGRAFO: Para dar cumplimiento a la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996) la Notaria indagó A LOS COMPRADORES SOLEDAD MORENO CONTRERAS Y HAROLD CASTILLO MORENO, quienes comparecieron nuevamente y manifestaron bajo la gravedad de juramento que su estado civil es el de solteros sin unión marital de hecho, y que por consiguiente NO ESTAN OBLIGADOS A SOMETER A AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO ADQUIEREN.

ADVERTENCIA NOTARIAL: La Notaria advirtió a los comparecientes que el no cumplimiento a la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico.

Comparecieron los señores SOLEDAD MORENO CONTRERAS, Y HAROLD CASTILLO MORENO identificados con cédulas de ciudadanía números 41.658.465 y 79.938.887 de Bogotá respectivamente y expresaron:

PRIMERO: CONSTITUCION.- Que por medio del presente instrumento constituyen hipoteca abierta sin límite de cuantía en PRIMER GRADO a favor de la ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA, sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Una (1) casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla construida, distinguido en la nomenclatura urbana con el número diecinueve veinticinco (19-25) de la calle treinta y dos B sur (32 B Sur),

Nº 00290 AA 12895738

203
34
33
48



inmueble que tiene un área de cincuenta y cuatro metros cuadrados (54.00 M2). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 508-40033985 y está comprendido

dentro de los siguientes linderos: **POR EL FRENTE** con la calle treinta y dos B sur (32 B Sur), **POR EL FONDO:** Con la casa número diecinueve veinticuatro (19-24), de la calle treinta y tres sur (33 Sur), **POR UN COSTADO:** Con la casa diecinueve diecinueve (19-19) de la calle treinta y dos B Sur (32 B sur), **POR EL OTRO COSTADO:** Con la casa número diecinueve treinta y uno (19-31) de la calle treinta y dos B Sur (32 B sur); la casa aquí alinderada corresponde al barrio QUIROGA, tercera (III) Etapa. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Que no obstante, la mención de cabida y linderos, de la hipoteca que se constituye mediante este instrumento público se hace como cuerpo cierto y está vigente en todos sus efectos mientras exista alguna obligación a favor de la ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA, que no obstante la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: - LOS HIPOTECANTES pueden solicitar por escrito al FONDO SOCIAL DE VIVIENDA, el levantamiento de la presente hipoteca cuando: a). Haya cancelado la totalidad de la deuda y b). Cuando necesitando vender el inmueble comprometa el valor de sus cesantías hasta el monto de la deuda y sólo mientras constituye nueva hipoteca a favor de la ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA. -----

SEGUNDO: TRADICION.- Que el inmueble que se hipoteca por medio de este instrumento público fue adquirido por compra

VICTORIA CALVA VEDRA S
NOTARIA CUARENTA Y TRES

efectuada a la FUNDACION PREVENTIVA DEL ABANDONO INFANTIL, por medio de éste mismo instrumento público.

TERCERA: OBLIGACIONES GARANTIZADAS, TERMINO Y CUANTIA: Esta hipoteca garantiza todas y cada una de las obligaciones contenidas en el pagaré número 1597 y las que el exponente contraiga con el acreedor dentro del término de doce (12) años que se contarán desde la fecha de la presente escritura y hasta la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.500.000.00) que paga a la ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA, en ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas mensuales sucesivas de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$135.307.00) al igual que la prima de seguro y los intereses estipulados en la cláusula quinta (5ª) de esta escritura, o a su orden, por intermedio del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., o en lugar que al efecto señale el acreedor, siendo pagadera la primera de estas cuotas un (1) mes después de la fecha en que la ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA, previo descuento por nómina, de la cantidad mutuada, el día de cada pago. Estas cuotas comprenderán el abono a capital, el pago de los intereses a la tasa fijada en parágrafo octavo (8) de esta escritura y el pago de la primera que ocasione el seguro de deuda.

PARAGRAFO PRIMERO: Es entendido que cuando se reajusten los intereses de la presente obligación, como consecuencia de ello serán modificadas las cuotas con el fin de adecuarlas a las nuevas tasas; todo lo cual acepto desde ahora y me comprometo a pagar las nuevas tasas desde su determinación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier pago que reciba la REGISTRADURIA, por intermedio de la oficina del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA, deberá aplicar su valor en el siguiente

Nº 00290 AA 12395739

204 290
33
34



orden: 1.- Intereses de mora, 2.- Intereses corrientes, 3.- El sobrante a la amortización del capital. PARAGRAFO TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA.- Reconozco el derecho que asiste a la

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de dar por extinguidos o insubsistentes todos o cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y mi cargo renunciando a cualquier requerimiento y por lo tanto exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, judicial o extrajudicialmente el pago total de dichas obligaciones sus intereses desde el día del retardo, hasta aquel en que se efectúe el pago total de lo adeudado, junto con los gastos ocasionados por la cobranza (demás gastos de cobro) y así a ella diere lugar; si incurriéramos en mora en el pago de capital y sus intereses tal cual aquí se ha expresado; si fuéramos demandados judicialmente o si en forma separada o conjunta se me embargare bienes por personas naturales o jurídicas distintas de la misma REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL; si enajenare (sin autorización de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL) o arrendare todo o parte del inmueble, sino fuere habitado por el solicitante o si al inmueble se le diese destino diferente al exclusivo de vivienda, si el inmueble sufriere desmejora o deprecio y no prestare garantía a juicio de un perito evaluador designado previamente por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si se le da destinación diferente al crédito otorgado por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. PARAGRAFO CUARTO: Que la ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por intermedio del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA, contratará en una compañía de seguros legalmente autorizada en el país, una

VICTORIA SAAVEDRA S
NOTARIA CESANIA Y TRES

(1) póliza colectiva de deudores con el fin de amparar los riesgos de muerte o incapacidad total o permanente de sus deudores hipotecarios, por cuenta y a cargo de los mismos, los aseguradores **colectivos** correspondientes, así mismo para amparar los riesgos de pérdida o daño material que sufran los inmuebles gravados hipotecariamente. **CUARTO: INTERESES.**— El deudor hipotecario sobre las obligaciones y durante el plazo pagará a la **ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, o en su orden por intermedio del **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA**, intereses del ocho por ciento (8%) anual por mensualidades anticipadas. Si se produjera modificación en la tasa de interés efectiva pactada en esta cláusula esta modificación producirá cambios en las cuotas de amortización, pero no variará el plazo, y en consecuencia comenzarán a cobrar un (1) mes después de dicha modificación. **QUINTO: MORA.**— En caso de mora se obliga a pagar al acreedor, o a su orden, una tasa de interés equivalente al tres por ciento (3%) por mes o fracción, el interés de mora se cobrará en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **SEXTO: EXIGIBILIDAD.**— La obligación será exigible en su totalidad por mora en el pago de seis (6) o más cuotas mensuales consecutivas o por encontrarse incurso en alguno de los casos estipulados en los Estatutos del **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA**. **PARAGRAFO:** Si el deudor dejase de ser empleado de la **ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, los intereses corrientes aumentarán, a partir del mes siguiente de su vinculación al veinticuatro por ciento (24%) sobre las obligaciones vigentes, hasta tanto se efectuare el pago total de la deuda, no obstante lo anterior si el retiro se produce porque el funcionario pasa a gozar de alguna de las pensiones de ley, continuará pagando el interés corriente establecido en la cláusula

Nº 00290

AA

12395740



quinta (5a) de este contrato.
SEPTIMO: GASTOS.- Los gastos que ocasionen el otorgamiento y registro de este instrumento público, incluidos los de expedición y registro de la

primera (1a) copia con destino a la ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y los que ocasionen la expedición del certificado de libertad actualizado y los de la posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el deudor. Igualmente serán de cargo del deudor los gastos de expedición y registro de una (1) segunda copia de este instrumento público, sustitutiva de aquella que presta mérito ejecutivo con destino a la ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, cuando esta entidad lo considere necesario quedando por lo tanto autorizada LA ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA para solicitarla directamente de conformidad con los artículos ochenta y uno (81) del decreto Ley novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970) y el treinta y nueve (39) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983). NOVENO: PATRIMONIO DE FAMILIA: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo treinta y ocho (38) de la Ley Tercera (3a) de mil novecientos noventa y uno (1991) LOS COMPRADORES declaran que sobre el inmueble adquirido constituyen patrimonio de familia inembargable a favor de los hijos menores actuales y los que llegare a tener en el futuro, aclarando que dicho patrimonio de familia es embargable únicamente por la Entidad que financia la adquisición del mismo. PARAGRAFO: En concordancia con lo establecido en esta cláusula para todos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

VICTORIA C. VIEDRA S
NOTARIA SESENTA Y TRES

205
32
35

los efectos legales a que haya lugar **LOS COMPRADORES** declaran que el patrimonio de familia inembargable no será oponible a la **ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - FONDO SOCIAL DE VIVIENDA**, por ser la entidad que ha financiado la adquisición del inmueble objeto de este contrato.

Presente **CLARA MARIA GONZALEZ ZABALA**, Colombiana mayor de edad, vecina de Santafé de Bogotá, D. C., con cédula de ciudadanía número 51.796.941 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (ENCARGADA)**, como lo acredita la certificación sobre nombramiento y representación expedida por la Secretaría General de la Entidad que se protocoliza en la presente escritura y expresó: que acepta la hipoteca que mediante esta escritura se constituye y las demás estipulaciones que la misma contiene.

PARAGRAFO: Para dar cumplimiento a la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996) la Notaria indagó a los deudores **SOLEDAD MORENO CONTRERAS Y HAROLD CASTILLO MORENO**, quienes manifestaron bajo la gravedad de juramento que su estado civil es el de solteros sin unión marital de hecho y que el inmueble que por este instrumento público hipotecan **NO SE ENCUENTRA SOMETIDO A AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.**

ADVERTENCIA NOTARIAL: La Notaria advirtió a los comparecientes que el no cumplimiento a la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico.

PARAGRAFO: Para dar cumplimiento al artículo diez y seis (16) del Decreto mil seiscientos ochenta y uno (1681) del diez y seis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y

Nº 00290

AA 12395741

Página No. 13



seis (1996) se protocoliza la carta de cuantía expedida por la Entidad Crediticia por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.500.000.00) MONEDA LEGAL.

SANTAFE DE BOGOTA D.C. DDI 03193-01026439-5 DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1999 PREIMPRESO 1999110008534 DIRECCION CL 32B SUR 19 25 MATRICULA INMOBILIARIA 508 40033985 CEDULA CATASTRAL 338 19 14 AUTO AVALUD AA 9692000 TOTAL A PAGAR TP 33000 HAY FIRMA DEL DECLARANTE Y RECIBO CON PAGO SELLO DEL BANCO BANCOLOMBIA D.E F E C H A 1 6 F E B 1 9 9 9

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO ESTADO DE CUENTA VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL CODIGO PREDIO 410322001900250000 DIRECCION PREDIO EL 32B S 19-25 CEDULA CATASTRAL 338 19 14 NOMBRE DEL PROPIETARIO FDCION PREV AEAND INFAN VALIDO HASTA EL 30 JUN 1999.

PARAGRAFO: Los Comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

LEIDO Y AUTORIZACION, Leído el presente instrumento por los otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes y en especial con la necesidad de inscribir la copia en el

VICTORIA C. SALVEDRA S. NOTARIA SESENTA Y TRES

207
28 31
29 37
52

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		MATRICULA INMOBILIARIA No. 505-40033985	
FORMATO DE CALIFICACION		CODIGO CATASTRAL 33 S 19 14	
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	SANTAFE DE BOGOTA		
URBANO	NOMBRE O DIRECCION		
RURAL	DLL 32 B SUR NUMERO 19-25		
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA			
NUMERO ESCRITURA	AÑO - MES - DIA	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
0000290	990413	SESENTA Y TRES (63)	BOGOTA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO PESOS	
COMPRAVENTA HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRA PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARG		18,000,000 12,500,000 0	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACION No.	
FUNDACION PREVENTIVA DEL ABAND MORENO CONTRERAS SOLEDAD CASTILLO MORENO HAROLD ORGANIZACION ELECTORAL REG NAL		94585 41658465 79938887	
El interesado debe comunicar al Notario cualquier falla o error en la calificación de los documentos			
990413 FECHA DILIGENCIAMIENTO		  FIRMA DEL NOTARIO	

99

10
11
12

3

3

10.11.11

10.11.11

Nº 00290

AA

12395742

Página No. 15



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL No
AA12395741. * * * * *

208
270
30
38
53

Guillermo Restrepo Suarez
GUILLERMO RESTREPO SUAREZ

INDICE DERECHO

FUNDACION PREVENTIVA DEL ABANDONO INFANTIL

C.C. *94585 Bq.*

TEL. *3130942 Bq.*

Soledad Moreno Contreras
SOLEDAD MORENO CONTRERAS

INDICE DERECHO

C.C. *41658465 B06012*

TEL. *2228200 Ext 894-295*

Harold Castillo Moreno
HAROLD CASTILLO MORENO

INDICE DERECHO

C.C. *79'938.887 Bto.*

TEL.



VICTORIA...
ALCOBILA...
Y TRES

2270081

Clara Maria Gonzalez Zabala



CLARA MARIA GONZALEZ ZABALA

INDICE DERECHO

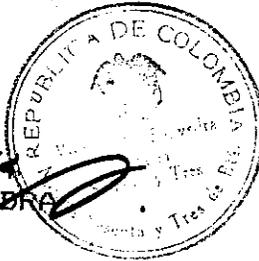
ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

C.C. 51'796.941 a B6

TEL.

Handwritten initials/signature

Victoria C. Saavedra
VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA



NOTARIA SESENTA Y TRES (63)

ES FIEL Y PRIMERA (1a) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 290 DE FECHA 13 DE ABRIL
DE 1.999 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
QUINCE (15) HOJAS UTILES DE PAPEL
COMUN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A:

ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL FONDO SOCIAL DE VIVIENDA.

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR
EL PAGO DE LA OBLIGACION.

DADO EN BOGOTA, D. C. A 04 DE MAYO DE 1.999

EL NOTARIO SESENTA Y TRES DE BOGOTA

Victoria C. Saavedra
VICTORIA C. SAAVEDRA S.

